

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

A propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento orgánico de la misma y Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuestionario, que habrá de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ascenso en turno de mérito á Oficiales de primera clase y á Jefes de Negociado de tercera en el referido Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

CUESTIONARIO OFICIAL.

TEMAS.

1. Reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas de todas clases.—La Iglesia católica y las fundaciones piadosas como sujetos de derechos y obligaciones civiles.

2. Precedentes históricos, caracter, composición, atribuciones, modos de funcionar y terminación del consejo de familia en España y sus diferentes regiones.

3. Bienes de dominio público, su caracter y condiciones.

Bienes privativos del Estado, su caracter y condiciones.

4. Bienes que se consideran del Estado para los efectos de la desamortización.—Derechos y deberes del Estado en cuanto á los mismos, según las leyes comunes y las desamortizadoras.

5. Funciones del Estado en lo relativo al aprovechamiento de aguas públicas en general.

Funciones del Estado en lo relativo en propiedad minera.

6. Legislación hipotecaria vigente en España; principios en que descansa é influencia de las mismas en las disposiciones reglamentarias de Hacienda sobre cobros de tributos y demás rentas públicas por la vía de apremio acerca de bienes inmuebles y derechos reales.

7. Legislación de bienes mostrencos y modificaciones introducidas en la misma por el vigente Código civil.

8. Testamento otorgado en España, sus condiciones esenciales y examen de la jurisprudencia sobre la materia.—Caracter, condiciones y requisitos de la misión otorgada por el Código civil al Estado como heredero abintestato.

9. Causas, sus clases, caracteres esenciales y prescriptibilidad.

10. Naturaleza, clases, extensión, efectos y extinción de las fianzas en general, y de las que se otorgan á favor del Estado para toda clase de servicios y en garantía de cargos públicos.

11. De la prescripción como medio de adquirir y perder el dominio con arreglo al derecho común y la legislación especial sobre bienes desamortizados.

12. Patria potestad y adopción, según las leyes de Navarra, Aragón y Cataluña.

13. Disposiciones de los fueros de Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya referentes á la mayor edad.

14. Usufructo ó viudedad foral según las leyes vigentes en Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

15. Forma de los testamentos y solemnidades de éstos en Navarra, Aragón, Cataluña y Vizcaya. Testamento de hermandad ó mancomún. Testamento ológrafo en Cataluña.

16. Cuándo se defiere al Estado la herencia intestada en Aragón, Cataluña y Navarra.

17. Legítimas, según la ley común y los fueros de Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

18. Concepto del derecho penal, exposición y crítica de las principales Escuelas. Criterio fundamental de nuestro Código penal en lo que al delito y la pena se refiere.

19. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y su examen científico. ¿Constituyen delito algunas de las agravantes? La reincidencia en los delitos de contrabando y defraudación.

20. Delitos especiales.—Razón por que no están incluidos en el Código penal.—Contrabando y defraudación.—Especialidad de estos delitos, tanto por la ley sustantiva que los rige como por la forma especial del procedimiento. Exposición de las leyes penales especiales que complementan el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

21. Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

—Casos en que interviene el Abogado del Estado y forma de la intervención.—Delitos cometidos por los particulares en los que tiene intervención el Abogado del Estado y forma de ésta. Faltas cometidas por los funcionarios públicos y cometidas por los particulares, en cuya persecución está interesada la Hacienda.

22. Comparecencia del Estado en juicio como actor y como demandado ó citado de evicción, sus condiciones, leyes y disposiciones que la regulan y efectos de la contravención de las mismas.

23. Defensa gratuita de los litigantes pobres; condiciones de su concesión, caracter y efectos de las resoluciones judiciales que la otorguen ó nieguen y reglas de conducta que han de observar los Abogados del Estado en esta clase de incidentes.

24. Pago de costas procesales en que haya sido condenado el Estado en juicio civil; disposiciones aplicables, diversa competencia del Estado y de los Tribunales en la materia.

Honorarios devengados por los Abogados del Estado en juicio, su regulación y exacción, cuando proceda.

25. Guía gubernativa como prévia á la judicial: su caracter, requisitos, tramitación y principales analogías y diferencias con respecto á los actos de conciliación y excepciones dilatorias.

26. Examen del título 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil vigente é intervención del Abogado del Estado en los juicios á que se refiere.

27. Juicio sobre nulidad de título.

los de la Deuda robados ó extraviados y emisión de duplicados. Intervención del Abogado del Estado en esta clase de juicios y funciones que le corresponden en los mismos.

28. Interdictos, sus clases y eficacia con respecto á providencias administrativas.

29. Juicio de lo criminal en que es necesaria la intervención del Abogado del Estado, diversa representación que en los mismos corresponde á éste y reglas á que debe atenderse la defensa del Estado en dichos juicios.

30. Principales trámites y medios de prueba admitidos en el juicio oral y público en materia criminal.

Del juicio por jurados en lo relativo á los delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

31. Representación y defensa de la Administración general del Estado en los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo y reglas á que deba sujetarse.

32. Tramitación del recurso contencioso administrativo en primera instancia, excepciones dilatorias y recursos utilizables.

33. Capellanías colativas familiares.—Declaración administrativa de excepción.

Capellanías laicales familiares.—Capellanías colativas no familiares. Intervención del Estado en los pleitos referentes á estas fundaciones.

34. Fundaciones para dotar doncellas, prebendas para estudiantes, limosnas á pobres.—Memorias de misas.—Intervención del Estado en los pleitos relativos á esas fundaciones.

35. Fundamento de la especialidad de los contratos administrativos.—Diferencia entre los contratos administrativos y de derecho civil.

36. Efecto de los contratos administrativos.—Obligaciones que se deducen de la falta de cumplimiento de los mismos.

37. Bienes de la Iglesia sujetos á permutación y bienes que no fueron objeto de la misma, no obstante su carácter eclesiástico.—Fundamento de la devolución al clero de los bienes exceptuados de la permutación.

38. Capacidad de las instituciones de Beneficencia y de Instrucción pública para adquirir bienes y para poseerlos.—Derecho de dichas instituciones é indemnización por la venta de sus bienes.

39. Atribuciones gubernativas, administrativas y contenciosas del Tribunal de Cuentas del Reino.

40. Concurrencia y prelación de créditos.—Derecho especial del Estado en este punto.—Fundamento y plazos para la caducidad de créditos contra el Estado.—Crítica de la legislación sustantiva vigente sobre reivindicación de títulos robados ó extraviados.

41. Bases generales en que debiera fundarse la reforma de la legislación sobre derechos pasivos de los funcionarios públicos.

42. Ventajas é inconvenientes de que la contribución territorial sea de cupo ó de cuota.—¿Es defendible la legislación actual sobre partidas fallidas?

Medios que pudieran adoptarse para la administración de las fincas embargadas por falta de pago de contribución hasta que fuera efectiva su venta, con el fin de evitar que se sustraigan al pago del tributo.

43. Ventajas é inconvenientes de fundar la contribución industrial en la declaración de beneficios hecha por los contribuyentes.—¿Sería conveniente la formación de un padrón de industrias?—Medios que podrían utilizarse para ello.

44. ¿Es conveniente el sistema de presunciones que sirve de fundamento á la fijación de cuotas de la contribución industrial?—Medios que pudieran adoptarse para fijar la utilidad que sirve de fundamento á dicha contribución.

45. Bases en que descansa la contribución de utilidades establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900. ¿Puede defenderse la subsistencia de los tipos fijados por la misma?

Extensión que en el orden científico debería tener un impuesto general sobre utilidades. Elementos que se han tenido en cuenta en otros países para establecer esta contribución.

46. Fundamento de los derechos de importación y exportación.—Ventajas é inconvenientes de su actual forma de pago.

47. Conveniencias de reformar la legislación vigente en cuanto á la sanción establecida para penar las faltas y los delitos en materia de Aduanas.—Bases en que podría fundarse la reforma.

48. Ventajas é inconvenientes del impuesto de consumos. Medios que podrían adoptarse para su reforma ó supresión.

49. Caracter del impuesto de Timbre. Su fundamento científico. ¿Se ajusta á éste la legislación actual? Juicio crítico de la sanción correccional establecida para los infractores de la vigente legislación del Timbre.

50. El uso de papel sellado en los pleitos ¿convendría sustituirle por un timbre único al iniciarlos, proporcionado á la cuantía ó importancia del pleito? ¿Convendría asimismo sustituir los derechos y honorarios de los curiales y Abogados por otro timbre idéntico? Medios más prácticos y sencillos de realizar estas innovaciones en beneficio de los litigantes, de los curiales, del Estado y de la pronta y buena administración de justicia y sin perjuicio de la condena de costas á los litigantes temerarios.

51. Examen de las disposiciones de la legislación vigente del Timbre en cuanto á las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Juicio crítico de las mismas.

52. La legislación actual del im-

puesto de derechos reales, ¿responde á principios verdaderamente científicos?—Reformas convenientes en cuanto á las bases fundamentales del mismo.

53. Ventajas é inconvenientes de formar dos impuestos separados con los dos grandes grupos en que se dividen los actos sujetos al impuesto de derechos reales.—Bases sobre las cuales podría establecerse en España el sistema progresional para la tributación en el impuesto de derechos reales.

54. Forma y concepto de tributación por el impuesto de derechos reales de los contratos de arrendamiento, de obras y de suministros.—Reformas convenientes.

55. Contratos de hipoteca.—Conceptos del mismo sujetos al impuesto de derechos reales.—Cuantía de tributación.—Ventajas é inconvenientes de sujetar á tributación por el impuesto de derechos reales los intereses de los préstamos que actualmente están gravados por la contribución de utilidades.

56. Actos sujetos por la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las Sociedades.—Reformas convenientes respecto á la misma.

57. ¿Sería conveniente establecer como necesaria y obligatoria la comprobación de valores en todos los actos sujetos al impuesto de derechos reales? Bases para su establecimiento si se estima conveniente esta reforma.

58. Medios ó disposiciones que deberían adoptarse para la ordenada y eficaz investigación del impuesto de derechos reales.

59. Manera de liquidar las capitulaciones matrimoniales con nombramiento de heredero, reservándose el instituyente, según costumbre alto aragonesa, el señorío mayor, usufructo y administración.—Fundamento de la opinión que se sustente.

60. Competencias administrativas.—Su naturaleza y Autoridades á quienes corresponde promoverlas.—Juicio crítico de la materia.—La intervención del Ministerio fiscal en los Tribunales á quienes se requiere de inhibición, ¿debe ser del ordinario ó de los Abogados del Estado, después del Real decreto de 16 de Marzo de 1886?—Caso negativo, ¿convendría la intervención de éstos representando á la Administración para defender el derecho de la misma ejercitado por la cuestión de competencia?

61. Competencias de jurisdicción.—A quién corresponde intervenir como Ministerio fiscal en las que se promueven en las causas de contrabando y defraudación, ¿al Ministerio fiscal ordinario ó á los Abogados del Estado, según el art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886?—Fundamentos de la práctica del Tribunal Supremo dando intervención al primero.—Conveniencias de restablecer la buena doctrina consignada en dicho Real decreto.

62. Concepto y origen histórico de los recursos de fuerza. Su nomenclatura según la legislación antigua, número y clase de los que han quedado subsistentes por la legislación actual y causas políticas y jurídicas de esta reducción.—Ley de unificación de fueros y precedentes de la misma.—Comparación de las leyes de Enjuiciamiento civil y la vigente respecto de la interposición y admisión de estos recursos.

¿Son verdaderas competencias de jurisdicción?—Situación respectiva de los Tribunales eclesiásticos y de los ordinarios en estos recursos, según que los promuevan los primeros; ó los litigantes, ó el Ministerio fiscal.—Cuando interesan al Estado, como persona jurídica, estos recursos, ¿debe prepararlos ante el Tribunal eclesiástico ó interponerlos directamente ante la Audiencia?

63. Los incidentes de pobreza, tal cual están regulados por la actual ley de Enjuiciamiento civil, ¿llevan el fin que se propone la ley de administrar justicia gratuita á los pobres? ¿A qué abusos se presta este beneficio?—Las reglas para otorgarle, ¿se ajustan á una equitativa ponderación de los medios de fortuna del presunto pobre?—¿Convendría adieionar la prisión subsidiaria por insolvencia en defecto de pago de la condena de costas?

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Director general, Antonio Fidalgo.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Minas entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos, se ajustará para todo el año actual á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Si la conveniencia del servicio exigiera reformar en algún punto las mencionadas plantillas antes de que termine el corriente año, podrá acordarse la reforma por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta de la Dirección general del ramo, que oirá, antes de formularla, al Consejo de Minería.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Plantilla de distribución del personal técnico y administrativo de Minas en el servicio industrial minero de los distritos para el corriente año.

ALMERÍA.

- 12 Ingenieros.
- 6 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de primera clase.
- 1 Idem id. de tercera clase.

BADAJOS.

- 3 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

BARCELONA.

- 3 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

BALEARES.

- 2 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CIUDAD REAL.

- 5 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CÓRDOBA.

- 6 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

HUELVA.

- 7 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

JAEN.

- 7 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

MADRID.

- 3 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de primera clase.

MURCIA.

- 9 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de primera clase.

OVIEDO.

- 9 Ingenieros.
- 5 Auxiliares.
- 1 Escribiente Delineante de primera clase.

VIZCAYA.

- 9 Ingenieros.
- 4 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de primera clase.

GRANADA.

- 6 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

GUADALAJARA.

- 2 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

GUIPÚZCOA.

- 5 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LEÓN.

- 4 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

PALENCIA.

- 4 Ingenieros.
- 1 Auxiliar facultativo.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

SANTANDER.

- 10 Ingenieros.
- 3 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

SEVILLA.

- 3 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

ZARAGOZA.

- 3 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CÁCERES.

- 2 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

CORUÑA.

- 4 Ingenieros.
- 1 Auxiliar facultativo.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LÉRIDA.

- 2 Ingenieros.
- 2 Auxiliares facultativos.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

LOGROÑO.

- 3 Ingenieros.
- 1 Auxiliar facultativo.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

MÁLAGA.

- 3 Ingenieros.
- 1 Auxiliar facultativo.
- 1 Escribiente Delineante de segunda clase.

ORENSE.

- 2 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

SALAMANCA.

- 2 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

TERUEL.

- 4 Ingenieros.
- 1 Auxiliar facultativo.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

VALENCIA.

- 2 Ingenieros.
- 1 Escribiente Delineante de tercera clase.

Madrid 3 de Enero de 1902.—
Aprobado por S. M.—Villanueva.
(Gaceta del día 5 de Enero.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cuarto trimestre del año económico de 1901.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos aduana- dos.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Pesetas Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
							Día	Mes.			Año.	Día	Mes.	
10 El Ayuntamiento de.....	Pino del Río.	Rústica.	»	Propios.	Pino del Río.	4	15	Septbre.	434	179	30	Octubre.	1901	Pagó en 30 de Diciembre 1901.
11 El idem de.....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	»	Idem.	Santa Cruz de Boedo.	2	25	Idem.	221	»	30	»	»	Idem en 11 de Noviembre id.
4 El Ayuntamiento de.....	Pino del Río.	Rústica.	»	Propios.	Pino del Río.	5	28	Abril.	1692	72	15	Junio.	1901	Pagó en 18 de Octubre 1901.
5 D. Enrique Hermoso.....	Palencia.	Urbana.	14310	Estado.	Torquemada.	3	14	Junio.	170	118	18	Julio.	»	Anulada venta 2 Diciembre id.
8 Mariano Carrancio.....	Abastas.	Rústica.	16883	Idem.	Becerril de Campos.	4	9	Julio.	73 10	Extraordinario.	16	Septbre.	»	Pagó en 27 de Noviembre id.
9 Paulo Prieto.....	Villahán de Palenzuela.	Idem.	19677	Idem.	Villahán de Palenzuela.	3	9	Agosto.	70 60	157	»	»	»	Idem en 5 de Octubre id.

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en los trimestres anteriores.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintidos céntimos.

Litro de vino, veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término-medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición terce-

ra de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Genaro Colombres Astudillo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta Ciudad en el año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á la hora diez del día 26 del corriente mes, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Palencia.

1. Julian Ruíz Molleda, hijo de Francisco y Joaquina, nació en Palencia el 7 de Enero de 1882.

2. Francisco Pablo López Natilla, hijo de Eulogio y Eustasia, nació en Palencia el 15 de Enero de 1882.

3. Marcelo Antonio Ramos Zarroga, hijo de Lucas y Victoria, nació en Palencia el 16 de Enero de 1882.

4. Ticiano Cesáreo Zapater Cadrecha, hijo de Justo y María Paz, nació en Palencia el 16 de Enero de 1882.

5. Amando Huerta del Río, hijo de Pelayo y Benita, nació en Palencia el 6 de Febrero de 1882.

6. Eulogio Fernández Andrés, hijo de Gabriel y Paulina, nació en Palencia el 6 de Febrero de 1882.

7. Luis Manuel Palarea Olmedo, hijo de Manuel y Basa, nació en Palencia el 9 de Febrero de 1882.

8. Valentín Gutiérrez Fernández, hijo de Juan y Agustina, nació en Palencia el 14 de Febrero de 1882.

9. Tomás Gandivio de Sobrón y Gonzalo, hijo de José y Victoria, nació en Palencia el 8 de Marzo de 1882.

10. Francisco Fernández Gómez, hijo de Victorio y Petra, nació en Palencia el 11 de Marzo de 1882.

11. Mariano Monje León, hijo de Francisco y Manuela, nació en Palencia el 25 de Marzo de 1882.

12. Eustasio Pastor González, hijo de Mariano y Benita, nació en Palencia el 29 de Marzo de 1882.

13. Felipe Manuel Tobar, hijo

de Francisco y María, nació en Palencia el 11 de Abril de 1882.

14. Lorenzo Toyos González, hijo de Lorenzo y Valentina, nació en Palencia el 15 de Abril de 1882.

15. Cleto Cuesta Busto, hijo de Juan y María, nació en Palencia el 26 de Abril de 1882.

16. Julio Pedro González Ortiz, hijo de Tomás y Carmen, nació en Palencia el 29 de Abril de 1882.

17. Felipe Avila Iraneja, hijo de Mariano é Isabel, nació en Palencia el 1.º de Mayo de 1882.

18. Miguel Paredes Wago, hijo de Eustaquio y Eustasia, nació en Palencia el 8 de Mayo de 1882.

19. Mariano Boto Andrés, hijo de Mariano y Juana, nació en Palencia el 14 de Mayo de 1882.

20. José Estéban Estéban, hijo de José y Matilde, nació en Palencia el 25 de Mayo de 1882.

21. Fernando Mínguez Ruíz, hijo de Andrés y Lucía, nació en Palencia el 30 de Mayo de 1882.

22. Ricardo Alvarez Gallo, hijo de Manuel y Juliana, nació en Palencia el 9 de Junio de 1882.

23. Domingo San Pedro Gregorio, hijo de Angel y Pascuala, nació en Palencia el 15 de Junio de 1882.

24. Paulino Tapia Gutiérrez, hijo de Julian y Manuela, nació en Palencia el 22 de Junio de 1882.

25. Alfonso Lorenzo Alberto Cumbre Casado, hijo de Antonio y Ana, nació en Palencia el 7 de Agosto de 1882.

26. Angel Román Francisco Antipio Ensulve Manguet, hijo de Manuel y Patrocinio, nació en Palencia el 15 de Agosto de 1882.

27. Zótico García Villameriel, hijo de Lucas y Artemia, nació en Palencia el 22 de Agosto de 1882.

28. Nicolás Jiménez León, hijo de Manuel y Toribia, nació en Palencia el 3 de Septiembre de 1882.

29. Mariano Dionisio Pascual Ruíz, hijo de Juan y Ramona, nació en Palencia el 7 de Septiembre de 1882.

30. Mauricio Fernández Calvo, hijo de Manuel y María, nació en Palencia el 22 de Septiembre de 1882.

31. Florencio Panero Rodríguez, hijo de Abdón y Salomé, nació en Palencia el 7 de Noviembre de 1882.

32. Severiano Martín Torre, hijo de Ernesto é Inés, nació en Palencia el 6 de Noviembre de 1882.

33. Eugenio Villanueva Carazo, hijo de Santiago y Genara, nació en Palencia el 15 de Noviembre de 1882.

34. Antonio Fernández Díaz, hijo de Abdón y María, nació en Palencia el 18 de Noviembre de 1882.

35. José Ramón Sánchez Malip, hijo de José y Jacinta, nació en Palencia el 18 de Noviembre de 1882.

36. Nicolás Martínez de Rituerto Ibáñez, hijo de Antonio y Elvira, nació en Palencia el 6 de Diciembre de 1882.

37. Eustasio Hidalgo López, hijo

de Adrián y Estanislada, nació en Palencia el 25 de Diciembre de 1882.

38. Gumersindo Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en Palencia el 13 de Enero de 1882.

39. Mariano Ruíz Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en Palencia el 2 de Octubre de 1881.

40. Feliciano Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en Palencia el 3 de Octubre de 1882.

41. Mauro Heredia Sainz, hijo de Quiterio y Basilia, nació en Palencia el 15 de Enero de 1882.

42. Gregorio Paul Portilla, hijo de Ramón y Vicenta, nació en Palencia el 7 de Abril de 1882.

43. Rafael Luciano Castro Cuadrado, hijo de Rafael y Cesárea, nació en Palencia el 8 de Enero de 1882.

44. Francisco Doce Calvo, hijo de Gumersindo y Jesusa, nació en Palencia el 4 de Junio de 1882.

45. Eusebio Manso López, hijo de Romualdo é Higinia, nació en Palencia el 5 de Marzo de 1882.

46. Julian Sapela Ponce, hijo de Ramón y Carmen, nació en Palencia el 28 de Julio de 1882.

Palencia 6 de Enero de 1902.—Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Vicente Aguado y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el corriente año, los mozos que al final se relacionan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, y cuya ausencia según expediente formado es de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez del día 26 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, naturales de Baltanás.

1. Erenio Tejedo Díaz, hijo de Homobono y Lucía, nació en 9 de Marzo de 1882.

2. Enrique Nicuesa Sáez, hijo de Antonio y Josefa, nació en 22 de Julio de 1882.

3. Rufino Tristán Masa, hijo de Agustín y Narcisa, nació en 27 de Agosto de 1882.

Baltanás 5 de Enero de 1902.—Vicente Aguado.—El Secretario, Domingo Niño.